

LICITACIÓN N° 5000005258

SERVICIO DE RECEPCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUA Y LODOS INDUSTRIALES

En atención a lo estipulado en el Documento Base de Contratación (DBC), Numeral 4. ACLARACIONES Y ENMIENDAS, comunicamos que el DBC de la Licitación de Referencia ha sido modificado de la siguiente manera:

Punto No. 1

En el DBC Anexo 3 – Contrato Modelo.

Donde dice:

SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 6.1 YPFB TRANSPORTE pagará al Contratista, por la ejecución de los Servicios, la suma total de US\$. [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Este pago será realizado una vez que se presente y apruebe el Informe Final correspondiente.
- 6.2 En el marco de lo convenido en el numeral precedente, el Contratista remitirá a YPFB TRANSPORTE, al cabo de cada mes, una prefactura en la que se detalle los servicios prestados y su costo. A su vez, YPFB TRANSPORTE dispondrá, a partir de la recepción de esta prefactura, de 10 (diez) días hábiles para aprobar dicho informe o, por el contrario, hacer conocer al Contratista las observaciones o reparos que tuviera respecto al mismo, en cuyo caso las partes intentarán resolver de la forma más práctica y razonable posible las diferencias encontradas.
- 6.3 En caso de que la disputa se refiera solamente a una parte de la prefactura presentada, YPFB TRANSPORTE deberá, en tanto no se resuelva la diferencia, procesar y pagar en término todos los importes respecto a los cuales no pesara observación alguna, sin que ello represente en absoluto la renuncia del Contratista al monto disputado. Si posteriormente las partes convinieran el pago del importe observado y por ende retenido, el mismo podrá ser adicionado a la factura inmediata siguiente.
- 6.4 Si YPFB TRANSPORTE y el Contratista no pudieran resolver sus diferencias respecto a uno o más montos facturados (o simplemente reclamados), aquella parte que se considerara afectada podrá recurrir a la instancia de solución de controversias prevista en este Contrato.
- 6.5 Todo monto facturado y pagado, ya sea en base a una presunción de conformidad por el simple transcurso del tiempo o en base a una aprobación expresa de YPFB TRANSPORTE, podrá ser posteriormente revisado y, si así correspondiera, debitado de futuros desembolsos.
- 6.6 Únicamente la aprobación (total o parcial) del informe presentado por el Contratista, o bien el transcurso del plazo acordado en el numeral 6.2 sin que en el mismo se hubiera comunicado observación alguna, facultarán al Contratista a presentar las facturas respectivas.
- 6.7 Estas facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSPORTE, repartición que las recibirá únicamente hasta el día 20 (veinte) de cada mes si, con carácter previo, han sido observadas las estipulaciones anotadas en los numerales precedentes y el Contratista ha incluido en ellas los siguientes datos:
- i) La denominación YPFB TRANSPORTE S.A.
 - ii) El Número de Identificación Tributaria 1015481021.
 - iii) El número de referencia del presente Contrato.
 - iv) El hito al que correspondan los Servicios facturados.

- 6.8 El pago de los montos facturados según lo anotado en esta Cláusula se hará efectivo mediante transferencia bancaria, dentro los 20 (veinte) días posteriores a la recepción de las facturas respectivas.
- 6.9 El Contratista reconoce que el incumplimiento a lo requerido en la presente Cláusula podrá aparejar una demora en el pago de sus facturas.
- 6.10 Asimismo, el Contratista declara que la contraprestación convenida incluye todos los costos directos e indirectos relacionados a la completa prestación de los Servicios. Entre dichos costos, se encuentran, de manera enunciativa (mas no limitativa), y siempre que no se disponga expresamente lo contrario en otras Cláusulas de este Contrato: movilización, desmovilización, mano de obra, los gastos de honorarios, transporte, herramientas, equipos, dirección, maquinaria, utilidades, pago de cargas, derechos y beneficios sociales, sueldos, salarios, aportes patronales y previsionales, seguros, todos los tributos, especialmente impuestos aplicables a la transacción, gravámenes, inflación, previsiones por indexación a la UFV, devaluación o indexación de moneda y otros, por lo que no estará sujeta a incremento alguno, salvo por lo establecido en la cláusula 7.3 siguiente. Será responsabilidad del Contratista contratar los seguros necesarios o aconsejables a fin de asegurar su riesgo contra cualquiera de estos eventuales incrementos.

Debe decir:

SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 6.1 YPFB TRANSPORTE pagará al Contratista, por la ejecución de los Servicios, la suma total de US\$. [...] ([...] 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América). Este pago será realizado una vez que se presente y apruebe el Informe Final correspondiente.
- 6.2 En el marco de lo convenido en el numeral precedente, el Contratista remitirá a YPFB TRANSPORTE, al cabo de cada mes, una prefactura en la que se detalle los servicios prestados y su costo. A su vez, YPFB TRANSPORTE dispondrá, a partir de la recepción de esta prefactura, de **15 (quince)** días hábiles para aprobar dicho informe o, por el contrario, hacer conocer al Contratista las observaciones o reparos que tuviera respecto al mismo, en cuyo caso las partes intentarán resolver de la forma más práctica y razonable posible las diferencias encontradas.

En caso que de que YPFB TRANSPORTE no emita observación alguna ni apruebe el informe dentro del plazo de **15 (quince)** días hábiles computables a partir de su recepción, el Contratista quedará facultado, previa notificación escrita a YPFB TRANSPORTE, a suspender temporalmente la prestación de los servicios hasta tanto se pronuncie la mencionada aprobación u observación. Si transcurridos otros **15 (quince)** días hábiles desde dicha notificación no se hubiera recibido pronunciamiento alguno por parte de YPFB TRANSPORTE, el Contratista quedará facultado a emitir y presentar la factura correspondiente, considerándose el informe como aprobado.

- 6.3 En caso de que la disputa se refiera solamente a una parte de la prefactura presentada, YPFB TRANSPORTE deberá, en tanto no se resuelva la diferencia, procesar y pagar en término todos los importes respecto a los cuales no pesara observación alguna, sin que ello represente en absoluto la renuncia del Contratista al monto disputado. Si posteriormente las partes convinieran el pago del importe observado y por ende retenido, el mismo podrá ser adicionado a la factura inmediata siguiente.
- 6.4 Si YPFB TRANSPORTE y el Contratista no pudieran resolver sus diferencias respecto a uno o más montos facturados (o simplemente reclamados), aquella parte que se considerara afectada podrá recurrir a la instancia de solución de controversias prevista en este Contrato.
- 6.5 Todo monto facturado y pagado, ya sea en base a una presunción de conformidad por el simple transcurso del tiempo o en base a una aprobación expresa de YPFB TRANSPORTE, podrá ser posteriormente revisado y, si así correspondiera, debitado de futuros desembolsos.
- 6.6 Únicamente la aprobación (total o parcial) del informe presentado por el Contratista, o bien el transcurso del plazo acordado en el numeral 6.2 sin que en el mismo se hubiera comunicado observación alguna, facultarán al Contratista a presentar las facturas respectivas. **En caso de suspensión de los Servicios conforme a lo previsto en el numeral 6.2, YPFB TRANSPORTE no podrá oponer dicha suspensión como causal de incumplimiento o demora por parte del Contratista, ni como justificación para el rechazo de las facturas emitidas en base al silencio de aprobación.**

- 6.7 Estas facturas deberán ser presentadas en la Unidad de Cuentas por Pagar de YPFB TRANSPORTE, repartición que las recibirá únicamente hasta el día 20 (veinte) de cada mes si, con carácter previo, han sido observadas las estipulaciones anotadas en los numerales precedentes y el Contratista ha incluido en ellas los siguientes datos
- v) La denominación YPFB TRANSPORTE S.A.
 - vi) El Número de Identificación Tributaria 1015481021.
 - vii) El número de referencia del presente Contrato.
 - viii) El hito al que correspondan los Servicios facturados.
- 6.8 El pago de los montos facturados según lo anotado en esta Cláusula se hará efectivo mediante transferencia bancaria, dentro los 20 (veinte) días posteriores a la recepción de las facturas respectivas.
- 6.9 El Contratista reconoce que el incumplimiento a lo requerido en la presente Cláusula podrá aparejar una demora en el pago de sus facturas.
- 6.10 Asimismo, el Contratista declara que la contraprestación convenida incluye todos los costos directos e indirectos relacionados a la completa prestación de los Servicios. Entre dichos costos, se encuentran, de manera enunciativa (mas no limitativa), y siempre que no se disponga expresamente lo contrario en otras Cláusulas de este Contrato: movilización, desmovilización, mano de obra, los gastos de honorarios, transporte, herramientas, equipos, dirección, maquinaria, utilidades, pago de cargas, derechos y beneficios sociales, sueldos, salarios, aportes patronales y previsionales, seguros, todos los tributos, especialmente impuestos aplicables a la transacción, gravámenes, inflación, previsiones por indexación a la UFV, devaluación o indexación de moneda y otros, por lo que no estará sujeta a incremento alguno, salvo por lo establecido en la cláusula 7.3 siguiente. Será responsabilidad del Contratista contratar los seguros necesarios o aconsejables a fin de asegurar su riesgo contra cualquiera de estos eventuales incrementos.

Donde dice:

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 41.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.
- 41.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las partes no han resuelto la controversia, ni han extendido es plazo por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el **Centro de Conciliación y Arbitraje Comercial de la Cámara de Industria, Comercio, Servicios y Turismo de Santa Cruz (CAINCO)**, con sede en la ciudad de **Santa Cruz de la Sierra**, de acuerdo al **Reglamento vigente en esta entidad a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje**.
- 41.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la parte perdida.
- 41.4 La presentación del arbitraje no suspende la ejecución de los Servicios acordados contractualmente.

Debe decir:

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 41.1 Las Partes acuerdan que cualquier discrepancia o controversia emergente o relacionada con el presente Contrato, sobre la interpretación, aplicación, cumplimiento y ejecución, o sobre cualquier asunto directa o indirectamente relacionado con el Contrato o de sus documentos complementarios o modificatorios, que no pueda ser resuelta amigablemente por las partes, tratará de ser resuelto por los ejecutivos principales de las partes en un plazo de 30 (treinta) días calendario, computable a partir de la fecha en que se solicitó dicha reunión de ejecutivos de manera escrita.



- 41.2 Si transcurrido el plazo indicado precedentemente, las partes no han resuelto la controversia, ni han extendido el plazo previsto en 41.1 por escrito, dicha controversia será resuelta en forma definitiva mediante arbitraje que se llevará a cabo en el **Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago (CAM Santiago)**, en idioma Castellano, conforme a su Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional vigente al momento de inicio del procedimiento, fijándose el lugar del arbitraje Santiago de Chile.
- 41.3 Los honorarios y costos del proceso serán pagados en su integridad por la parte perdida.
- 41.4 La presentación del arbitraje no suspende la ejecución de los Servicios acordados contractualmente.

Solicitamos a su empresa, tomar debida nota de la presente Enmienda con el fin de que no tengan inconvenientes en la presentación de su oferta y posteriormente en la evaluación respectiva.

Santa Cruz, 31 de julio de 2025